



**VISTO:**

El Oficio N° 03945-2023-GRLL-GGR-GRI de fecha 16 de junio del 2023 el Gerente Regional de Infraestructura en atención al Informe de la Sub Gerencia de Obras y Supervisión, adjuntando el documento suscrito por la Coordinadora de Obra Arq. Liliana Vertiz Esteves, recomendando la Subgerencia de Obras y Supervisión, denegar la solicitud de Ampliación de Plazo N° 01 de la Obra: "**MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE EDUCACIÓN INICIAL DEL NIVEL INICIAL DE LA I.E N° 1733 MI MUNDO MARAVILLOSO DISTRITO Y PROVINCIA DE TRUJILLO LA LIBERTAD**" CUI **2319327**, presentada por el Contratista CONSORCIO EJECUTOR MUNDO MARAVILLOSO, y;

**CONSIDERANDO:**

Que, conforme a lo prescrito en el artículo 198º del Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, se ha establecido que: "198.1. *Para que proceda una ampliación de plazo de conformidad con lo establecido en el artículo precedente, el contratista, por intermedio de su residente anota en el cuaderno de obra, el inicio y el final de las circunstancias que a su criterio determinen ampliación de plazo y de ser el caso, el detalle del riesgo no previsto, señalando su efecto y los hitos afectados o no cumplidos. Tratándose de mayores metrados en contratos a precios unitarios, el residente anota en el cuaderno de obra el inicio de la causal, luego de la conformidad emitida por el supervisor, y el final de esta a la culminación de los trabajos. Dentro de los **quince (15) días** siguientes de concluida la circunstancia invocada, el contratista o su representante legal solicita, cuantifica y sustenta su solicitud de ampliación de plazo ante el inspector o supervisor, según corresponda, con copia a la Entidad, siempre que la demora afecte la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente. 198.2. El inspector o supervisor emite un informe que sustenta técnicamente su opinión sobre la solicitud de ampliación de plazo y lo remite a la Entidad y al contratista en un plazo no mayor de **cinco (5) días hábiles**, contados desde el día siguiente de presentada la solicitud. La Entidad resuelve sobre dicha ampliación y notifica, a través del SEACE, su decisión al contratista en un plazo máximo de quince (15) días hábiles, contados desde el día siguiente de la recepción del indicado informe o del vencimiento del plazo, bajo responsabilidad. De no emitirse pronunciamiento alguno dentro del plazo señalado, se tiene por aprobado lo indicado por el inspector o supervisor en su informe. (...). 198.6. Cuando se trate de circunstancias que no tengan fecha prevista de conclusión, hecho que es debidamente acreditado y sustentado por el contratista de obra, y no se haya suspendido el plazo de ejecución contractual, el contratista puede solicitar y la Entidad otorgar ampliaciones de plazo parciales, a fin de permitir que el contratista valorice los gastos generales por dicha ampliación parcial, para cuyo efecto se sigue el procedimiento antes señalado. El subrayado y resaltado es agregado;*

Que, con fecha 21 de febrero del 2022, el Gobierno Regional y CONSORCIO EJECUTOR MUNDO MARAVILLOSO, suscribieron el Contrato N° 012-2023-GRLL-GRCO, para ejecución de la Obra: "**MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE EDUCACION DEL NIVEL INICIAL DE LA I.E N° 1733 MI MUNDO MARAVILLOSO DEL DISTRITO Y PROVINCIA DE TRUJILLO, REGION LA LIBERTAD – SALDO DE OBRA** " CUI **2319327**, por el monto de **S/ 2,036,421.27 (Dos Millones Treinta y Seis Mil Cuatrocientos Veintiuno con 27/100 soles)**, por el plazo de ciento ochenta 120 días calendario;

Que, con Carta N° 064-2023-CONSORCIO MUNDO MARAVILLOSO del 03 de junio del 2023 el representante comun de Consorcio Ejecutor Mundo Maravilloso solicita ampliacion deplazo N° 01 por diecisiete (17) dias calendarios sustentando su pedido en:





1. **Plazo de ejecución de obra definido contractualmente y que es concordante con el Programa de Ejecución de Obra Vigente ..... 120 d.c.**
  2. **Nuevo plazo de ejecución de obra resultante de la demora ocurrida por la no ejecución oportuna de varias partidas afectadas por la presencia de oxidación en el acero de refuerzo existente, determinado en el Programa de Ejecución de Obra vigente REDEFINIDO como elemento probatorio ..... 137 d.c.**
  3. **Tiempo transcurrido que retrasó la ejecución de partidas contractuales debido a la presencia de oxidación en el acero de refuerzo colocado en diversas estructuras existentes y cuyos trabajos de remoción, limpieza y tratamiento no fueron considerados en el expediente técnico del saldo de obra y que consecuentemente afectó la ejecución de partidas contractuales y a la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente (137-120 =17) ..... 17 días calendario**
- DÍAS SOLICITADOS POR ESTA CAUSAL: ..... DIECISIETE (17) D.C.**

Que, con Carta N° 045-2023-AIGT-RLSO/GRLL de fecha 09 de junio de 2023, el el consultor de obras Ing. Angel Ismael Gutierrez Trigos remite su opinion sobre solicitud de ampliacion de plazo de obra N° 01 de la obra en referencia teniendo en cuenta el Informe N° 045-2023-J.SUP/YRSA/AIGT en el que concluye:

Por lo tanto, de acuerdo al análisis de esta causal, en conformidad con los fundamentos de hecho y derecho ocurridos en Obra, la Supervisión recomienda al GOBIERNO REGIONAL LA LIBERTAD considere NO procedente otorgar la ampliación de plazo N° 01 por 17 días calendarios solicitada por el Contratista, dado que no se ha cumplido con las condiciones referidas al Art. 198° del Reglamento de La Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF.

Que, con Informe N° 008-2023-GRLL-GGR-GRI-SGOS-LVE de fecha 16 de junio del 2023 la Arq. LILIANA AMANDA VÉRTIZ ESTEVES concluye:

- ❖ El contratista CONSORCIO EJECUTOR MUNDO MARAVILLOSO, a la causal planteada no demuestra no es causal para originar la Ampliación de Plazo Parcial N° 01, la cual no afecta la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente.
- ❖ La solicitud de Ampliación de Plazo Parcial N° 01, no cumple con todos los requisitos establecidos en el Artículo 197 y Artículo N° 198, del Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con DS N° 344-2018-EF, por lo tanto, no, en opinión de la suscrita, de debe denegar dicha solicitud.
- ❖ Recomendando denegar la solicitud de Ampliación de Plazo Parcial N° 01, correspondiente e la obra: "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE EDUCACION DEL NIVEL INICIAL DE LA I.E. N° 1733 MI MUNDO MARAVILLOSO, DEL DISTRITO Y PROVINCIA DE TRUJILLO, REGION LA LIBERTAD- SALDO DE OBRA", CUI 2319327;

Que, con Informe N° 01042-2023-GRLL-GGR-GRI-SGOS de fecha 16 de junio del 2023 el Sub Gerente de Obras y Supervision que en atención al Informe de la referencia, suscrito por la Coordinadora de Obra Arq. Liliana Vertiz Esteves, este despacho recomienda denegar la solicitud de Ampliación de Plazo N° 01 de la Obra: "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE EDUCACIÓN INICIAL DEL NIVEL INICIAL DE LA I.E N° 1733 MI MUNDO MARAVILLOSO DISTRITO Y PROVINCIA DE TRUJILLO LA LIBERTAD" CUI 2319327, presentada por el Contratista CONSORCIO EJECUTOR MUNDO MARAVILLOSO;

Que, con Oficio N° 03945-2023-GRLL-GGR-GRI de fecha 16 de junio del 2023 el Gerente Regional de Infraestructura en atención al Informe de la Sub Gerencia de





Obras y Supervisión, adjuntando el documento suscrito por la Coordinadora de Obra Arq. Liliana Vertiz Esteves, recomendando la Subgerencia de Obras y Supervisión, denegar la solicitud de Ampliación de Plazo N° 01 de la Obra: "**MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE EDUCACIÓN INICIAL DEL NIVEL INICIAL DE LA I.E N° 1733 MI MUNDO MARAVILLOSO DISTRITO Y PROVINCIA DE TRUJILLO LA LIBERTAD**" CUI 2319327, presentada por el Contratista CONSORCIO EJECUTOR MUNDO MARAVILLOSO;

Que, con Informe N° 0111-2023-GRLL-GGR-GRCO/LIPS de fecha 19 de junio del 2023 se concluye corresponde denegar la ampliación de plazo N° 01 solicitado por Consorcio Mundo Maravilloso.

Que, es de aplicación en el presente caso, lo establecido en la parte final del numeral 198.6 del artículo 198 precitado: "(...) Cuando se trate de circunstancias que no tengan fecha prevista de conclusión, hecho que es debidamente acreditado y sustentado por el contratista de obra, y no se haya suspendido el plazo de ejecución contractual, el contratista puede solicitar y la Entidad otorgar ampliaciones de plazo parciales, a fin de permitir que el contratista valore los gastos generales por dicha ampliación parcial, para cuyo efecto se sigue el procedimiento antes señalado";

**La figura de ampliación de plazo durante la ejecución de obra según la normativa de Contrataciones del Estado:**

Como regla general, los contratistas deben ejecutar las prestaciones a su cargo dentro del plazo establecido en el contrato, pues de lo contrario, la Entidad debe aplicar la correspondiente penalidad por mora. No obstante, durante la ejecución contractual, pueden configurarse situaciones ajenas a la voluntad del contratista, que impidan que éste ejecute las prestaciones dentro del plazo contractual.

*"El contratista puede solicitar la ampliación de plazo pactado por cualquiera de las causales previstas en la normatividad, ajenas a su voluntad, siempre que modifiquen la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente al momento de la solicitud de ampliación.*

De acuerdo con el anexo de definiciones del Reglamento, la Ruta Crítica del Programa de Ejecución de Obra *"es la secuencia programada de las actividades constructivas de una obra, cuya variación afecta el plazo total de ejecución de la obra"*.

Por tal razón, en la medida de que –por definición– una variación de la Ruta Crítica implica una afectación del plazo total de ejecución de la obra, resulta coherente que la normativa de Contrataciones del Estado exija para la procedencia de una ampliación de plazo, que el acontecimiento o hecho no atribuible al contratista acaecido durante la ejecución contractual y subsumible en alguna de las causales establecidas en el artículo 198, **afecte la Ruta Crítica del Programa de Ejecución de Obra, es decir, la programación de actividades constructivas.**

*"Para que proceda una ampliación de plazo de conformidad con lo establecido en el artículo precedente, el contratista por intermedio de su representante debe anotar en el cuaderno de obra, **el inicio y el final** de las circunstancias que a su criterio determinen ampliación de plazo y de ser el caso, el detalle del riesgo no previsto, señalando su efecto y los hitos afectados o no cumplidos. Dentro de los quince (15) días siguientes de concluida la circunstancia invocada, el contratista o su representante legal solicita, cuantifica y sustenta su solicitud de ampliación de plazo ante el inspector o supervisor, según corresponda, siempre que la demora afecte la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente"*.

Como se puede advertir, la procedencia de una ampliación de plazo se sustenta en la afectación de la Ruta Crítica por causas no imputables al contratista. Por tanto, en la medida que se hubiesen configurado las condiciones y causales establecidas en el artículo 197 del Reglamento y se hubiese cumplido con el procedimiento contemplado en artículo 198, la Entidad deberá aprobar la solicitud de ampliación de plazo del contratista **por un periodo equivalente al número de días en que se afectó la Ruta Crítica**; es decir, dentro los quince (15) días siguientes de concluida la circunstancia invocada, el contratista deberá solicitar ante el inspector o supervisor, la ampliación de plazo sustentado y cuantificando tal pedido.

De la documentación técnica remitida por el jefe de supervisión en el Informe N° 045-2023-J.SUP/YRSA/AIGT y el área usuaria se advierte que la causal invoca por





el contratista Consorcio Mundo Maravilloso no afecta la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente, por lo que, solicitud de Ampliación de Plazo Parcial N° 01 de la “MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE EDUCACION DEL NIVEL INICIAL DE LA I.E. N° 1733 MI MUNDO MARAVILLOSO, DEL DISTRITO Y PROVINCIA DE TRUJILLO, REGION LA LIBERTAD-SALDO DE OBRA”, CUI 2319327, no cumple con todos los requisitos establecidos en el Artículo 197 y Artículo N° 198, del Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con DS N° 344-2018-EF;

Que, a efectos de la emisión del acto resolutorio, es preciso tener en cuenta que mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 933-2020-GRLL/GOB de fecha 23 noviembre de 2020, se resuelve delegar facultades en materia de contrataciones del Estado, delegándose a la Gerencia General Regional, Gerencia Adjunta y Gerencia Regional de Contrataciones facultades a ser ejercidas según sus competencias conforme a la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, en el marco del Reglamento de Organización y Funciones –ROF del Gobierno Regional La Libertad, modificado a través de la Ordenanza Regional N° 002- 2014-GR-LL/CR, de fecha 01 abril de 2014 y según detalle de los anexos adjuntos a la presente Resolución, recayendo en la Gerencia Regional de Contrataciones la aprobación de ampliaciones de plazo;

De conformidad con las facultades otorgadas en la referida Resolución Ejecutiva Regional, en uso de las atribuciones conferidas por la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias; y la Ley N° 31368, Ley de Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2023;

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.** – DENEGAR la Ampliación de Plazo N° 01 solicitada por el CONSORCIO MUNDO MARAVILLOSO en la ejecución de la obra “MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE EDUCACION DEL NIVEL INICIAL DE LA I.E N° 1733 MI MUNDO MARAVILLOSO DEL DISTRITO Y PROVINCIA DE TRUJILLO, REGION LA LIBERTAD – SALDO DE OBRA “ CUI 2319327, por el plazo de 17 días calendarios, teniendo en cuenta lo dispuesto en el art. 198 del Reglamento de La Ley de Contrataciones del Estado y de acuerdo a los considerandos de la presente resolución.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** – NOTIFÍQUESE, la presente resolución al contratista **CONSORCIO EJECUTOR MUNDO MARAVILLOSO**, con domicilio en Urb. Mochica, Pasaje Sánchez Málaga N° 207 (Calle Thomas de Torrejón 205-207), Portón Negro, Distrito y Provincia de Trujillo, Departamento de La Libertad, con correo electrónico [construnort20@gmail.com](mailto:construnort20@gmail.com) / [mundomaravilloso2023@gmail.com](mailto:mundomaravilloso2023@gmail.com).

**ARTÍCULO TERCERO.** - NOTIFÍQUESE, la presente resolución al Supervisor de la Obra **ING. ANGEL ISMAEL GUTIERREZ TRIGOSO**, con domicilio real en Av. Carlos Valderrama N° 347, Urb. Las Quintanas – Trujillo – La Libertad, con correo electrónico [angel\\_gutier@hotmail.com](mailto:angel_gutier@hotmail.com).

**ARTÍCULO CUARTO.** - NOTIFÍQUESE, la presente resolución a la Gerencia Regional de Infraestructura y Subgerencia de Obras y Supervisión, para su conocimiento y fines.

**REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE.**

**Documento firmado digitalmente por  
DIOSELINDA ELENA POLO TIRADO DE PAJARES  
GERENCIA REGIONAL DE CONTRATACIONES(e)  
GOBIERNO REGIONAL LA LIBERTAD**



